

	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	<b>CODIGO: F-PIVSSP11-01</b>	<b>VERSION: 02</b>	<b>FECHA: 16/09/2021</b>

**(318)**

**(07 de julio de 2023)**

**PROCESO: PSA M 121-2023**

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. Mediante acta No. 0152 del 06 de noviembre de 2020 se deja constancia de la diligencia de inspección, vigilancia y control realizada en el establecimiento **SANTA MONICA PLUS** de propiedad de la señora **YINA DOLORES CERON VELASCO** identificada con C.C. No. 36.751.158, en la cual se encontraron en área de almacenamiento productos farmacéuticos de uso institucional y sin registro Invima.

Los productos objeto de decomiso fueron los siguientes:

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO O FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	DIPIRONA	AMP	AMP	FARMONNI	ILEGIBLE	1243253	09-21	5	USO INSTTU
2	NEUROBION	TABL	TABL	MERCK	N/R	355	03-22	30	SIN REGISTRO
3	NEUROBION	AMP	AMP	MERCK	N/R	M96502	03-22	3	SIN REGISTRO

Se anexan los siguientes documentos: acta No. 0152 de 06 de noviembre de 2020, auto comisorio No. 558 del 03 de noviembre de 2020, acta de recepción de productos decomisados No. 981 de 06 de noviembre de 2020 y cámara de comercio.

2. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia la existencia de una presunta infracción administrativa, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra de la señora **YINA DOLORES CERON VELASCO** identificada con C.C. No. 36.751.158 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 121-2023.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





Instituto  
Departamental  
de Salud de Mariño

## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

3. Que de acuerdo a las condiciones en que se encontraban los productos objeto de decomiso, en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 en el que en igual manera se establece que se entiende como *Producto Farmacéutico fraudulento*:

...g) *Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.*

Frente a los productos de uso institucional es procedente manifestar que frente a esta clase de productos su tenencia se encuentra prohibida de forma expresa contemplada en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

Ahora bien, en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 se establece:

**“PARÁGRAFO 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.**

**PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos...**  
(Subrayas fuera del texto).

Estableciendo por tanto que los productos objeto de la medida de seguridad se catalogan como **FRAUDULENTOS** teniendo en cuenta las condiciones en que fueron decomisados, debido a que se encontraban sin registro sanitario y de igual manera se encontraron productos de uso institucional; condiciones que debieron ser verificadas por parte del personal responsable del establecimiento.

De acuerdo con las características en que fueron encontrados los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento SANTA MONICA PLUS, de propiedad de la señora YINA DOLORES CERON VELASCO identificada con C.C. No. 36.751.158, se puede concluir que respecto a éstos, dadas sus condiciones configuran presuntamente las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro sanitario de acuerdo con las definiciones del literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y la prohibición del parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de producto de uso institucional.



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado a través de su personal, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar en su establecimiento, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución en el manejo de los productos que se encontraban bajo su tenencia, que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo, a pesar del conocimiento e información que tiene como autorizado por parte del IDSN para el ejercicio de su actividad.

4. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio, por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 0152 del 06 de noviembre de 2020 y por tanto a formular cargos a la señora YINA DOLORES CERON VELASCO, identificada con C.C. No. 36.751.158, por tener productos farmacéuticos fraudulentos de conformidad con la definición establecida en el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, por tener productos de uso institucional debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

5. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c) Decomiso de productos
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal y en evidencia la comisión de una presunta conducta penal de acuerdo a los hechos presentados, este despacho procederá a interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación y a dejar a disposición de dicha entidad los productos objeto de decomiso.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Abrir investigación administrativa en contra de YINA DOLORES CERON VELASCO identificado con C.C. No. 36.751.158 y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 121-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular cargos a YINA DOLORES CERON VELASCO identificado con C.C. No. 36.751.158, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos de uso institucional y sin registro Invima de conformidad con la definición establecida en los literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo electrónico procesossancionatoriosssp@idsn.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 en el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO CUARTO.** - Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

**ARTICULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.** - Dejar los productos decomisados a disposición de la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN  
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó: MAGDA VIVIANA ROBLES M.  
Contratista Subdirección de Salud Pública

Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública

**Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño**



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

